



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



**374-09**

FECHA DE INGRESO: <b>14-05-09</b>		ORIGINADO EN: <b>Guayas</b>	
PROCESO No. <b>0374-2009</b>		CUERPO No. <b>1</b>	
TIPO DE RECURSO: <b>Intracción (faltas de Abbrá o obra; Socio. alteración)</b>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
<b>León Cedeño Santa Beatriz</b>		<b>Gustavo Guerra</b>	
Casillero Contencioso Electoral		Defensor Público	
Domicilio Judicial Electrónico:		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: <b>Balzar</b>	Cantón: <b>Balzar</b>	Provincia: <b>Guayas</b>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <b>D. Jorge Acosta</b>		SECRETARIO RELATOR: <b>Dra Fabiola Corzales C</b>	
OBSERVACIONES: <b>En trámite por escrito</b>			

0344-2007

1 mo off  
-1 mo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00309



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l).....a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA  
Despacho del Juez  
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

24

2 dos af

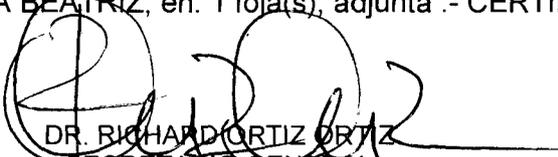


02825079-1D3A-460C-B8BE-CE6052BC7482

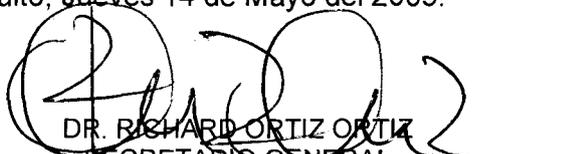
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y dieciseis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de CALEÑO SANTA BEATRIZ, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0374.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**EN BLANCO**

**RAZÓN:** Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0374-2009, que consta de dos fojas, correspondientes a la boleta informativa, y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



Dra. Fabiola González Crespo

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**

**EN BLANCO**

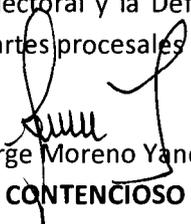


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



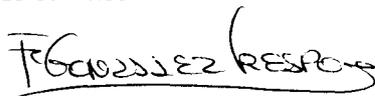
CAUSA Nº 0374-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 10h40.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0374-2009, en dos fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que la ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO, con cédula de ciudadanía 091269429-6, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal c) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por faltar de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o de las juntas receptoras del voto, si el hecho no constituyere delito de mayor gravedad; hecho ocurrido en la parroquia Balzar, cantón Balzar, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 07h50. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a la presunta infractora ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Bastión Popular Bloque 2, Manzana 760; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene la presunta infractora de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistida por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **miércoles 26 de agosto de 2009, a las 08h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Xavier Pérez -responsable de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Ofíciase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

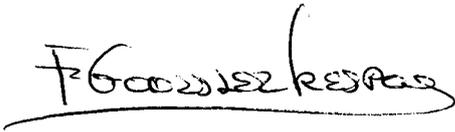
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

**RAZÓN:** Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



**OFICIO No. 853-DPG-2009**

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora  
**Fabiola González Crespo**  
**SECRETARIA RELATORA (E)**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

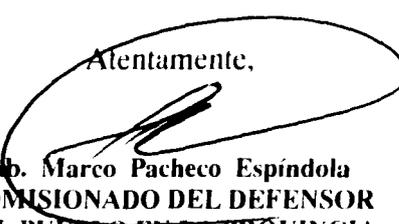
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

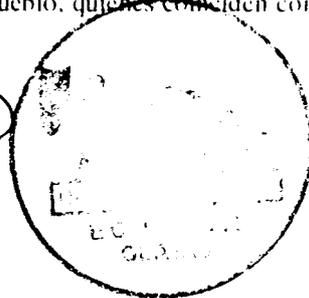
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

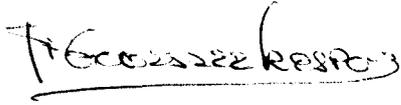
He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,

  
**Ab. Marco Pacheco Espíndola**  
**COMISIONADO DEL DEFENSOR**  
**DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA**  
**DEL GUAYAS**



RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**CERTIFICACIÓN:** La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

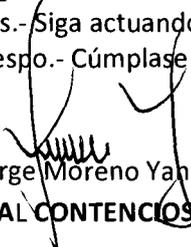


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



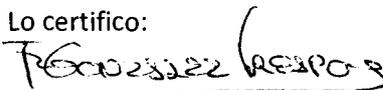
CAUSA Nº 0374-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 10h40.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 10h40, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa de la ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día miércoles 26 de agosto de 2009, a las 08h30; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 10h40.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

  
Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 11h02 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

7 seta /



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

INTENDENCIA GENERAL  
DE POLICIA DEL GUAYAS

**Memorandum -  
Guayaquil, 20 de Julio del 2009.-**

**Señor. Dr.  
Jorge Moreno Yáñez -  
Juez del Tribunal Contencioso Electoral  
Ciudad.-**

**De mis consideraciones:**

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09

**Particular que comunico para los fines de Ley.-**

**Atentamente.-**

**Ab.-Roberto Mosquera Taine.-  
Secretario Judicial Intendencia de Policía del Guayas.**

**Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete  
QUITO -ECUADOR -**

**CERTIFICACIÓN:** La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.

**Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)**

06/10  
E. A. C.

SEÑORA COMISARIA

Pongo en su conocimiento que no he procedido a citar legalmente a la señora Santa Beatriz León Cedeño por cuanto en la providencia que antecede se manifiesta que tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil esto es en bastión Popular bloque dos , manzana 760 , Ordene usted lo que fuere de ley. -

COMISARIA NACIONAL Y LA FAMILIA DEL  


Balzar 03 de julio



Balzar 03 de Julio del 2009 a las 15h00

Vistos.- Por ser verdad la razón sentada por el actuario titular del despacho se dispone que la comision recibida sea remitida al señor Abogado Juho Cesar Quiñonez Ocampo Intendente General de Policia del Guayas mediante atento oficio . Cumplase

LO CERTIFICO

COMISARIA NACIONAL Y LA FAMILIA DEL  






9 nueva  
11/20  
[Firma]

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

INTENDENCIA GENERAL DE  
POLICIA DEL GUAYAS

Guayaquil, junio 25 de 2009  
Oficio N° 2021-IGPG

Señor  
**COMISARIO DE POLICÍA NACIONAL CANTON BALZAR**  
En su Despacho

Ajunto, sírvase encontrar Usted la Comisión enviada a este Despacho por el Dr. Jorge Moreno Yánes, Juez del Tribunal contencioso Electoral, con el objeto de que cumpla la diligencia ordenada por la Autoridad en mención, hecho lo cual, remita los resultados a la brevedad posible.

Particular que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente.,  
Dios, Patria y Libertad

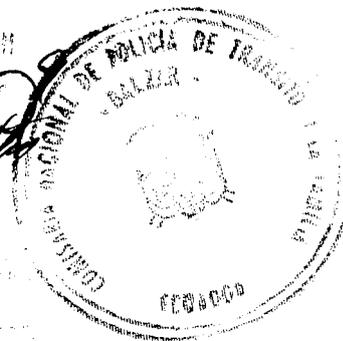
[Firma manuscrita]

**AB. JULIO CÉSAR QUIÑÓNEZ OCAMPO**  
INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DEL GUAYAS



RECIBIDO  
COMISARIA DE POLICIA NACIONAL DEL CANTON  
02 DE 07  
HORA 09420

[Firma manuscrita]



Y LA FAMILIA DEL CANTON

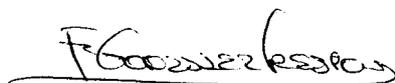
Lic. Víctor [Firma]

10/06/09  
J B O  
[Signature]

**INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE GUAYAS, EL DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, DENTRO DE LA CAUSA Nº 374-2009, HA COMISIONADO A USTED LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE CITACION A LA CIUDADANA SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 10h40.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0374-2009, en dos fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que la ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO, con cédula de ciudadanía 091269429-6, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal c) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por faltar de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o de las juntas receptoras del voto, si el hecho no constituyere delito de mayor gravedad; hecho ocurrido en la parroquia Balzar, cantón Balzar, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 07h50. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a la presunta infractora ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Bastión Popular Bloque 2, Manzana 760; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene la presunta infractora de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistida por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **miércoles 26 de agosto de 2009, a las 08h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Xavier Pérez -responsable de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Ofíciase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese. f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,



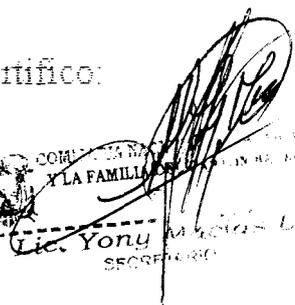
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

11 anexos  
3. de  
A

BALZAR, JULIO 02 DEL 2009.- LAS 09 H40

Vistos: La comisión remitida a este despacho por parte del señor Ab. Julio César Quiñonez Ocampo, Intendente General de Policía del Guayas mediante oficio N.- 2021. En lo principal citese al infractor señor SANTA BEATRIZ LEON CEDENO, en su domicilio que se encuentra ubicado en Bastión Popular Bloque 2 Manzana 760 del Cantón Balzar de la Provincia del Guayas, a quien se le entregara copia del libelo de providencias recaídas en el a quien se le advertirá la obligación que tiene de asistir el día Miércoles 26 de Agosto de 2009, a las 08 h.30 a AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Avenida de la Democracia Roberto Gilbert, esquina ciudadela la Atarazana previniéndole la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral ante señalada y de señalar casillero judicial en la ciudad de Guayaquil para sus posteriores notificaciones Cumplida esta diligencia remítase lo actuado al señor Intendente General de Policía del Guayas, comisionante. Actúe el secretario titular del despacho Lcdo. Yony Macías Loor Cúmplase.-

Lo certifico:

  
COMISIÓN DE LA MUJER Y LA FAMILIA  
Lic. Yony Macías L.  
SECRETARIO



12 de  
04 de  
9

A SANTA BEATRIZ LEON CEDENO, se lo hace conocer que dentro de la causa N. 274-2009 que sigue el Tribunal Comarciano Electoral, en su contra se ha dictado la siguiente providencia.

BALZAR, JULIO 02 DEL 2009. LAS 09 h:40

Victor: La comision remitada a este despacho por parte del señor Abg. Inba Cesar Quisonez Compo, Intendente General de Policia del Guayas, mediante oficio N. 2021. En lo principal casee al infractor señora SANTA BEATRIZ LEON CEDENO, en su domicilio que se encuentra ubicado en BARRION POPALU Bloque 2 Manzana 760 del Canton Balzar, de la Provincia del Guayas, a quien se le entregara copia del libelo de las providencias recaidas en el a quien se le advertira la obligacion que tiene de asistir el dia Miercoles 26 de Agosto de 2009, a las 08 h:30 a la AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO, en presencia de las partes procesales o en rebeldia de estas, misma que se cumplira en la Delegacion Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Avenida de la Democracia y Roberto Gilben, esquina ciudadela la Atarazana previniendole la obligacion que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral antes señalada y de señalar casillero judicial en la ciudad de Guayaquil para sus posteriores notificaciones. Cumplida esta diligencia remitase lo actuado al señor Intendente General de Policia del Guayas, comisionario. Actua el secretario titular del despacho Lcdo. Yony Macias Loon. - Cúmplase. - F.- La abogada Mirella Zambrano Plas, comisaria de Policia Nacional del Canton Balzar. - F.- El Lcdo. Yony Macias Loon, secretario titular del despacho. Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley. -

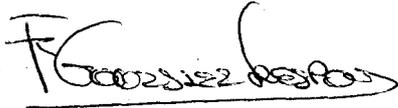
Balzar, Julio 02 del 2009.

Lo certifica  
Comisaria Titular  
y la Familia del Canton Balzar  
Yony Macias Loon  
Secretario Titular

Abg. Mirella Zambrano Plas  
Comisaria Nacional



**RAZON:** Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que NO se realizó la citación a la ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO. Certifico.-

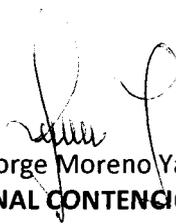


Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**EN BLANCO**

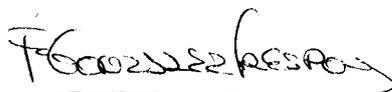
CAUSA N° 0374-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 11H17.- VISTOS: Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas. Ante la imposibilidad de citación a la ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, cítese por la prensa.- Cúmplase y Notifíquese.-



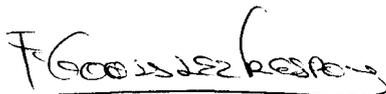
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico:



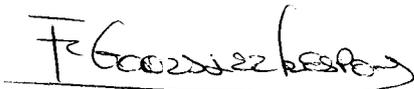
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h13 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente; y, se remite extracto de publicación para la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**EXTRACTO DE CITACIÓN**  
**CAUSA 374-2009**



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a la ciudadana:

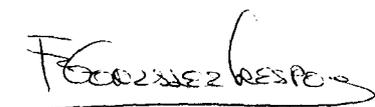
**SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO**

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Junio de 2009.- Las 10h40- VISTOS: En conocimiento de este despacho boleta informativa de cuyo contenido la ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art 160 literal c) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en parroquia Balzar, cantón Balzar, provincia del Guayas, el día 26 de Abril de 2009, a las 07h50. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se dispone: **PRIMERO.-** Constituido el expediente, avoco conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento **TERCERO.-** La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el día 26 de agosto de 2009, a las 08h30, en presencia de las partes procesales con rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. De la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente de Policía –responsable de las boletas informativas–, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-** Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas. Quito, a 01 de Agosto del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

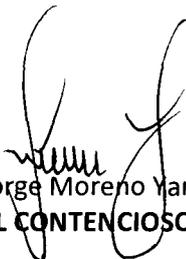
**RAZON:** Se cito a la ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "EXPRESO", del Año 37, N° 13163 del día viernes 7 de Agosto de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 18 de Agosto del 2009.-



Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA (E)

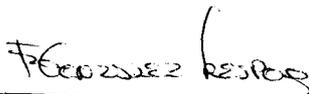
**CAUSA 374-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Agosto del 2009; las 18h17. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "EXPRESO", del año 37, Nº 13163 del día 7 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación a la ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO .- Cúmplase y Notifíquese.



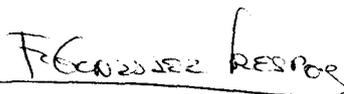
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que el día de hoy notifique con el contenido de la providencia que antecede al presunto infractor en la cartelera de este Tribunal a las 11h39 y al público en general en la página web a las 15h31 . Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 19 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 374-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y seis días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de la ciudadana Santa Beatriz León Cedeño; sin la comparecencia del Sbte. de Policía Xavier Pérez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00309; con la comparecencia del Abogado Gustavo Guerra Aguayo, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa de la presunta infractora; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 10h40, dentro de la presente causa signada con el N° 374-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de la ciudadana Santa Beatriz León Cedeño; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se le imputan a la presunta infractora, ciudadana Santa Beatriz León Cedeño, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 10h40, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al defensor público, Abogado Gustavo Guerra Aguayo quien señala que: a nombre de la ciudadana Santa Beatriz León Cedeño, señala que su defendida es inocente de los hechos que se le imputan; que a mas de la boleta informativa no existe ningún otro documento por el cual se determine el cometimiento de alguna infracción, que no se detalla a que autoridad que se haya faltado la palabra; invoca el artículo 76 numeral 1 de la Constitución; señala el casillero judicial 4403 para futuras notificaciones; solicita que se declare sin lugar el presente juzgamiento teniendo en cuenta que la prisión es una medida de excepción se ampara en disposiciones constitucionales.. Acto seguido, el señor Juez, pregunta al defensor público, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Abogado Gustavo Guerra Aguayo, abogado defensor de la presunta infractora, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las ocho horas con cincuenta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Abogado Gustavo Guerra Aguayo, Defensor Público, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



**CAUSA 374-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guayaquil, 26 de agosto del 2009.- Las 18h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 374-2009, en dos fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00309, de cuyo contenido se presume que la ciudadana Santa Beatriz León Cedeño, con cédula de ciudadanía 091269429-6, puede encontrarse incurso en la infracción electoral contenida en el artículo 160 literal c) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por faltar de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o de las juntas receptoras del voto, si el hecho no constituye delito de mayor gravedad; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril del 2009, a las 07h50 aproximadamente, en el cantón Balzar, provincia del Guayas. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Con fecha 1 de julio del 2009, según oficio circular 00410, remitido por el Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conoce sobre la proclamación de los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, en tal virtud, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está en vigencia una vez proclamados los resultados de dichas elecciones. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las dieciséis horas con dieciséis minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a la ciudadana Santa Beatriz León Cedeño. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 374-2009. c) En providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 10h40, se instruye el presente juzgamiento en contra de la ciudadana Santa Beatriz León Cedeño y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a la presunta infractora mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. d) A fojas 4v de autos, consta la razón de la señora Secretaria

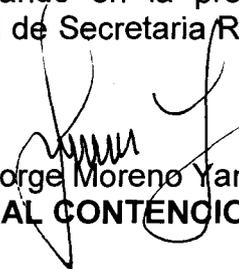
Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando, toda vez que a esa fecha se encontraba vigente la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones.

**TERCERO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-**

El día miércoles 26 de Agosto del 2009, a las 11h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 10h40; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a esta diligencia de la presunta infractora, ciudadana Santa Beatriz León Cedeño, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de ésta; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, defensor público, para que asuma la defensa de la mencionada ciudadana, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a la presunta infractora, refiriéndose a los hechos que se le imputan, manifiesta: **a.1)** Que su defendida es inocente de los hechos que se le imputan. **a.2)** Que a más de la boleta informativa, no existe ningún otro documento por el cual se determine el cometimiento de alguna infracción. **a.3)** Que no se detalla a que autoridad se ha faltado de palabra. **a.4)** Solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento teniendo en cuenta que la prisión es una medida de excepción para lo cual se ampara en disposiciones constitucionales. **a.5)** Que notificaciones que le correspondan las recibirá en el casillero judicial 4403. **b)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Sbte. de Policía Xavier Pérez Maldonado, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00309.

**CUARTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa a la ciudadana Santa Beatriz León Cedeño, conforme consta de la boleta informativa N° 00309, es la contenida en el artículo 160 literal c) de la Ley Orgánica de Elecciones –vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción- que establece “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales electorales o de las juntas receptoras del voto, si el hecho no constituye delito de mayor gravedad.”. **b)** En el Registro Oficial N° 578, del lunes 27 de abril del 2009, se publica la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De conformidad a este cuerpo normativo en las reformas y derogatorias “segunda”, entre otras leyes deroga la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, publicada en el Registro Oficial N° 117, de julio del 2000, todas sus reformas y reglamentos. A su vez la disposición final de esta normativa, consagra que no obstante su promulgación en el Registro Oficial, la presente Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entrará en vigencia una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009. Si se revisa la nueva Ley Orgánica Electoral, en la misma no se consagra la infracción electoral ni se establece sanción alguna por los hechos que son materia de este juzgamiento y que estaban previstos en el artículo 160, literal c) de la Ley Orgánica de Elecciones, derogada. Por tanto,

en el presente caso es fundamental remitirnos a la Constitución de la República, que en cuanto a los derechos de protección en el artículo 76, numeral 5, consagra que en el caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que se contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora; en concordancia con lo que se deja expuesto, debemos señalar que de acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un estado constitucional de derechos, lo que significa que el fin de todos los órganos del estado es garantizar los derechos de las personas, garantía que viene consagrada en el artículo 11, que en cuanto a principios en su numeral 9 dispone que, el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución, principio que guarda concordancia asimismo con el numeral 6 del artículo invocado, esto es, en cuanto a que los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. A pesar de lo que se deja señalado no ha sido invocado por la defensa de la presunta infractora, siendo obligación del juzgador aplicar en el presente caso en materia de derechos los principios que se dejan invocados. Siendo así, el juzgador debe asegurar su competencia, y por tanto, si la vigente ley, al hecho materia del presente juzgamiento no lo tipifica como infracción y peor establece sanción alguna, significa que, se carece de competencia en razón de la materia para poder aplicar una disposición que a la fecha se encuentra derogada. Por las consideraciones expuestas, me inhíbo de seguir en conocimiento de la presente causa y se dispone el archivo de la misma.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de la ciudadana Santa Beatriz León Cedeño y por desconocerse su domicilio, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copia del presente auto inhibitorio para su conocimiento.- Notifíquese con el presente auto, al Abogado Gustavo Guerra Aguayo, en la casilla judicial N° 4403, perteneciente a la defensoría pública.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:

  
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

RAZON: Hoy 28 de Agosto de 2009; las 09h53 notifique con el contenido de la sentencia que antecede a la Defensoría Pública, mediante boleta entregada al Ab. Gustavo Guerra quien firma en unión de la Secretaria Relatora que certifica. Guayaquil, 28 de Agosto de 2009.

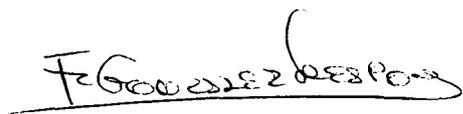


F. González Crespo  
Secretaria Relatora

RAZON: Hoy 28 de Agosto de 2009; las 09h58 notifique con el contenido de la sentencia que antecede a la ciudadana Santa Beatriz León Cedeno mediante la Cartelera de la Delegación Electoral del Guayas C.N.E., por no señalar casilla electoral y/o judicial. Certifico. Guayaquil, 28 de Agosto 2009

F. González Crespo  
Secretaria Relatora

RAZON: Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 10h27. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 2 de Septiembre de 2009. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**